

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de importación, como en la de exportación de las prendas confeccionadas con estas mezclas, el porcentaje en peso que de la lana y de acrílico contienen los peinados o los hilados importados o utilizados, respectivamente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), como los de la de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), incluso los efectos contables que quedaron establecidos en la segunda de ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

22785

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	73,486	73,746
1 dólar canadiense .....	63,778	64,077
1 franco francés .....	16,883	16,962
1 libra esterlina .....	142,724	143,524
1 franco suizo .....	45,136	45,435
100 francos belgas .....	234,509	236,092
1 marco alemán .....	36,953	37,177
100 liras italianas .....	8,800	8,842
1 florín holandés .....	34,043	34,243
1 corona sueca .....	16,556	16,652
1 corona danesa .....	13,351	13,422
1 corona noruega .....	13,984	14,060
1 marco finlandés .....	17,925	18,033
100 chelines austriacos .....	510,496	515,886
100 escudos portugueses .....	161,863	163,154
100 yens japoneses .....	38,283	38,519

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22786

**RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, como Centro de Análisis, el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, en virtud del acuerdo adoptado en su sesión plenaria del día 25 de febrero de 1977, por la cual se mani-

fiesta el deseo de esa Corporación Local de integrar el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de dicho Ayuntamiento en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio; habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977, acuerda:

Primero.—Se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Avilés, que en lo sucesivo se denominará Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Avilés.

Segundo.—El citado Centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, tendrá el régimen económico y administrativo que le corresponda en virtud de su dependencia municipal, mientras que los condicionantes funcionales vendrán impuestos por los imperativos técnicos de la Red Nacional de Vigilancia, estableciéndose como Centro de Recepción de Datos la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Oviedo.

Tercero.—Teniendo en cuenta los medios instrumentales que cuenta en estos momentos el nuevo Centro de Análisis, queda encuadrado en la categoría tercera, definida en el artículo 13 del Decreto 833/1975. Esta clasificación pudiera ser alterada en el momento en que se modifiquen las características del conjunto de sus medios instrumentales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

22787

**RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, como Centro de Análisis, el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 15 de junio de 1978, por la cual se manifiesta el deseo de integrar el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene de dicho Ayuntamiento en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio; habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977, acuerda:

Primero.—Se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene del Ayuntamiento de Zaragoza, que en lo sucesivo se denominará Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo.—El citado Centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, tendrá el régimen económico y administrativo que le corresponda en virtud de su dependencia municipal, mientras que los condicionantes funcionales vendrán impuestos por los imperativos técnicos de la Red Nacional de Vigilancia, estableciéndose como Centro de Recepción de Datos la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Zaragoza.

Tercero.—Teniendo en cuenta los medios instrumentales que cuenta en estos momentos el nuevo Centro de Análisis, queda encuadrado en la categoría tercera, definida en el artículo 13 del Decreto 833/1975. Esta clasificación pudiera ser alterada en el momento en que se modifiquen las características del conjunto de sus medios instrumentales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.